

navideño girando alrededor de la epifanía o primacía de la virgen negra de Montserrat; a otro nivel, uso del diminutivo como variante de la resistencia, el prófugo como héroe popular. Torres Vidal echa de menos la definición de lo que es el eje de la obra, la religiosidad popular y Díaz Quiñones la de lo sagrado, éste, además, propone utilizar otras pistas, así las décimas, en relación con los santos en el contexto campesino. Demanda, la primera, religiosidad popular, resuelta a plenitud por el soberbio suelto de Jorge Duany que la trata en profundidad, diría que fue uno de las caras de la resistencia frente a una cultura represora que usaba el catolicismo como eje de la coerción

Pero el ensayo, tan lleno de información, pistas y sugerencias, no se puede sintetizar en tan breve espacio y bastará citar el parecer de Torres, "el contenido y la forma armonizan tan candenciosamente que la forma se convierte en la metáfora del contenido. Por un lado no cabe duda de que el texto es un ejercicio académico, formal, documentado, pero por otro lado es también un buen ejemplo del ensayo informal, personal, rico en recursos de estilo que lo acerca sangungueramente al ensayo literario" (105).

*Miquel Izard*

**Reproducción Social y Sistemas de Herencia en una perspectiva comparada. Europa y los países nuevos (siglos XVIII al XX), compilado por Blanca Zeberio, María Bjerg y Hernán Otero, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1998**  
**Valenzuela Márquez, Jaime, *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900*, [Santiago], 1991, [Biblioteca Nacional], 159.**

En Europa el estudio de la familia, de los grupos domésticos y de la transmisión de los bienes de generación en generación ha sido uno de los temas preferidos por la Historia y la Antropología. España no ha estado ajena a esta corriente, enriquecida por interpretaciones estructuralistas, funcionalistas, pero también por análisis fundados en el principio de 'reducción de escala' y que ha permitido que la perspectiva microsociológica diese importantes frutos a la hora de contrastar modelos explicativos, descriptivos y comprensivos. En Cataluña el interés ha sido, principalmente, la interpretación del impacto de su específico sistema legal fundado en la figura del 'hereu' o heredero como único receptor

de los bienes familiares, y la consecuente definición de la figura jurídica del 'fadristern', 'cavaler' o segundón, es decir, el hermano despojado de la herencia al que, paralelamente, se lo gratificaba con una parte de los bienes a través de la 'legítima'<sup>1</sup>.

En Argentina, en cambio, el estudio de la familia y de las formas en que se transmite el capital (también simbólico) sólo ha recibido una atención particular en los últimos años. En este vacío se inscribe la compilación de artículos reunidos bajo el sugestivo título *Reproducción Social y Sistemas de Herencia en una perspectiva comparada. Europa y los países nuevos (siglos XVIII al XX)*.

El libro está articulado en dos partes diferenciadas no sólo temáticamente, sino también siguiendo un criterio temporal. En la primera se analizan problemas de herencia y de redes sociales, haciendo hincapié en la sociedad de antiguo régimen en la que, tácitamente, estaría incluido el Virreinato del Río de la Plata. En la segunda, la temática de la reproducción social en contextos geográficos de reciente organización institucional toma como base territorios signados previamente por el vínculo colonial. Las sociedades analizadas para el primer caso son la francesa y la rioplatense. Como sociedades 'nuevas', finalmente, son estudiados Canadá, Brasil y Buenos Aires.

Indudablemente la transmisión de los bienes, el cuidado de la propiedad privada y la garantía de reproducir un sistema social, legal y consuetudinario, constituyen la base del conflictivo vínculo que une a los agentes individuales, por un lado, con lo que Hans Kelsen, estudiando estrictamente el Derecho, ha denominado 'orden social'<sup>2</sup>. Sobre este tema intentaré reflexionar a partir de algunos de los artículos incluidos en el volumen.

En un artículo propio, las/los compiladores señalan que los daneses y vascos llegados a Argentina por efecto de la inmigración masiva de la segunda mitad del siglo XIX provenían de regiones cuyos sistemas legales de herencia eran no igualitarios (similares a los descritos para el caso catalán *ut supra*), pero que las prácticas concretas puestas en ejecución en el país receptor difirieron de esos modelos ideales/legales. A pesar de las diferencias entre vascos y daneses, los/as autores/as indican que se trató de un proceso de 'asimilación' y de 'adaptación' a la sociedad argentina, donde prevaleció la tendencia igualitaria (págs. 193 y 214).

---

1. (Cfr.) BARRERA GONZALEZ, A. (1990) *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural, Lógica de la razón doméstica*, Alianza Editorial, Madrid. Sólo para citar trabajos de profesores del Departamento de Antropología Social e Historia de América y África de la Universidad de Barcelona: ESTRADA, Ferran; ROIGE, Xavier y BELTRAN, Oriol (1993) *Entre l'Amor i l'interès. El procés matrimonial a la Val d'Aran*, Garsineu Edicions, Barcelona; BESTARD CAMPS, Joan (1986) *Casa y familia. Parentesco y reproducción doméstica en Formentera*, Institut d'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca; del autor (1992) "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (Eds.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Ed. Anthropos, Nº 20, Barcelona

2. KELSEN, Hans (1982) *¿Qué es Justicia?*, Editorial Ariel, Barcelona, especialmente págs. 36/46

A pesar de la diversidad de planteos, una preocupación común guía los artículos compilados por Blanca Zeberio, María Bjerg y Hernán Otero, y es el diálogo entre las normas y las prácticas en un interesante esfuerzo por hacer confluir los conjuntos 'estatuidos' (de normas legales, sociales, de costumbres y hasta de vínculos de parentesco) con la posibilidad individual de los agentes de 'comportarse' en ese marco formal. Así lo reconocen dos de los autores del libro, Dérout y Goy, quienes se interesaron en evaluar el impacto del sistema legal derivado de la Revolución francesa que, cristalizada en el Código Civil napoleónico, propició la instauración del sistema igualitario de herencia. A pesar de la ley, afirman, las resistencias, las astucias y las desviaciones del derecho parecen coexistir con este último en tanto prácticas humanas (p. 28).

Así también lo reconoce Mariana Canedo, que busca restablecer el diálogo entre la casuística metropolitana y las prácticas de transmisión de la tierra en el Pago de los Arroyos, intentando mostrar la variabilidad de los comportamientos y las elecciones, no siempre determinadas por el conjunto normativo. Canedo sostiene que en la transmisión de la tierra coexistía el marco judicial o legalizado, es decir, el realizado ante un escribano o autoridad local, y el marco extrajudicial, es decir, el realizado de hecho y por acuerdo entre las partes (p. 88). Tengo serias dudas de que los acuerdos privados puedan ser definidos lisa y llanamente como extrajudiciales.

La fuerza 'institucional' de las relaciones humanas es ponderada por Zacarías Moutoukias quien afirma que las redes sociales y los vínculos primarios fueron, en una sociedad de 'no mercado' como la rioplatense, "el cuadro en el cual se establecían los contratos y la institución que aseguraba su cumplimiento" (p. 78). Moutoukias llega más lejos aún, estableciendo que se trataba de una configuración que condicionaba, aparentemente por sí misma, "la circulación de las presiones necesarias al cumplimiento de los contratos" (p. 71)<sup>3</sup>. La juridicidad de las presiones que nos conducen a cumplir los pactos no se reduce al ámbito judicial o a la amenaza del Derecho, sino que se articulan con nuestro propio accionar 'jurídico' y 'acorde a Derecho' en cada momento de nuestras vidas. De acuerdo a mi propia investigación de las maneras jurídicas (privadas) de asegurar las *obligaciones mercantiles* asumidas por los miembros de la sociedad colonial bonaerense<sup>4</sup>, si bien los contratos se realizaban en

---

3. He cuestionado esta categórica frase de Moutoukias en un trabajo previo: DALLA CORTE, Gabriela (1998): "Recomendaciones y empeños en la sociedad colonial y poscolonial. Garantías jurídicas, poder y red social", comunicación presentada al Simposio *Redes sociales y Poder en las sociedades latinoamericanas, Siglos XVI-XX, II Congreso Europeo de Latinoamericanistas, América Latina: cruce de culturas y sociedades. La dimensión histórica y la globalización futura*, Halle, Alemania.

4. DALLA CORTE, Gabriela (1998) Tesis doctoral "Vida y muerte de una aventura en el Río de la Plata, Jaime Alsina i Verjés, 1770/1836. Historia, Derecho y familia en la disolución del orden colonial", dirigida por la Dra. Pilar García Jordán (Universidad de Barcelona, 1998)

el marco de las 'redes sociales', su cumplimiento estaba garantizado por una compleja trama de figuras jurídicas, especialmente a través del instrumento de la *recomendación*. En este caso me parece que los vínculos sociales múltiples (de parentesco de sangre, político o ficticio; de amistad; de *patronage*) ocultan, en realidad, la determinación de conductas acorde a Derecho superpuestas a esos lazos.

Vinculado al texto de Moutoukias, al menos a nivel teórico, el trabajo de Ellen Woortmann también retoma el vínculo entre parentesco y derecho. Un sistema jurídico, afirma la autora, es un sistema de derechos y deberes. Pensar la ley *per se*, implica ignorar las prácticas que hacen a la ley y al funcionamiento del modelo (p. 171). Woortmann se refiere a la existencia de un 'código consuetudinario' en la transmisión de tierras entre los campesinos descendientes de inmigrantes alemanes llegados a Brasil en la primera mitad del siglo XIX. En el caso estudiado, la herencia se determina como adelantos en vida. No es un derecho 'dado' por el sólo hecho de nacer en una familia, señala Woortmann, sino que es 'conquistado', básicamente por los hijos, mediante el trabajo al interior del grupo doméstico. A partir de esta apreciación, indica que se trata de una ley consuetudinaria que funciona paralelamente al propio Código civil brasileño en vigor desde 1916 y que, al igual que el Código Civil francés abordado por Déroutet y Goy, estableció la igualdad de todos los descendientes en el acceso a la herencia por el sólo hecho de nacer (p. 175). La ley civil puede interferir y neutralizar la ley consuetudinaria (p.184), o viceversa, en la relación entre prácticas y códigos normativos estatuidos.

Es interesante la aparición, a lo largo del libro, de los modelos explicativos y comprensivos de antropólogos e historiadores, en un diálogo constante, aunque considero que las referencias teóricas sobre el Derecho podrían brindar elementos importantes para complejizar, especialmente, el uso de los conceptos. Así, no queda claro qué se entiende por *derecho, por ley, por 'ley consuetudinaria' o por ámbito judicial y extrajudicial*. Lo cierto es que esta obra es una aportación cardinal en la renovación historiográfica que, a mi entender, debe reconsiderar la importancia del Derecho luego de varias décadas en que este último fue desvalorizado, a pesar de que buena parte de los antropólogos e historiadores del siglo XIX y de principios del XX fueron especialistas en el campo jurídico<sup>5</sup>.

**Gabriela Dalla Corte**

---

<sup>5</sup> POSPISIL, Leopold (1971) *Anthropology of law: a comparative theory*, Harper & Row publishers, New York, pág. X.